

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 76001-3103-019-2023-00196-00

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede la apoderada especial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., allega contestación a la presente demanda formulando excepciones de mérito y solicitando se le conceda un término no menor a un (1) mes, para la presentación de dictamen pericial anunciado, a su vez acreditó haber enviado el escrito de contestación de la demanda al correo electrónico de la demandante y su apoderado en fecha 8 de noviembre hogaño, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo el Art. 9 de la ley 2213 de junio de 2022, se prescindirá del traslado a la demandante, quien se encuentra en término para controvertir las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

Así, por las actuaciones que obran en el plenario frente a las diligencias de notificación adelantadas, se tiene que la parte aquí demandada no se había notificado con anterioridad, por tal razón, se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., desde el día en que se notifique de la presente providencia en estado.

Finalmente, en lo referente al término solicitado para la presentación de la *“prueba pericial médica con énfasis en tarificación del riesgo para la Compañías de Seguro de Personas”*, el Despacho procederá, conforme lo dispone el art. 227 del C. G. del P., a conceder un término de treinta (30) días para que la parte demandada proceda a aportar el respectivo dictamen.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para que actúe como apoderada judicial de la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a la doctora **ALBA**

CLEMENCIA GARCÍA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690 y la T.P. No.121.198 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a partir de la notificación del presente proveído. Compártase el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica: garciapintoalba@gmail.com, a efectos de que esté enterada de las actuaciones del mismo.

TERCERO: AGREGAR el escrito de contestación de la demandada donde **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, presenta excepciones de mérito para que obre dentro del mismo.

CUARTO: ADVERTIR que la parte demandada a través de su apoderada judicial y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corrió traslado del escrito de contestación de la demanda al extremo demandante.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada un término de treinta (30) días para que proceda a aportar el dictamen pericial anunciado en el escrito de contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae6cf1d743663a20e4039cc100e27f4fe8b3e5c070741ac5fb435d798535186**

Documento generado en 16/11/2023 06:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>